

# ZONA DE RESERVA NATURAL CUENCAS DE LOS RÍOS YUMAZA Y SAN FRANCISCO

Ordenanza Municipal 1  
Registro Oficial 99 de 08-sep.-2005  
Ultima modificación: 10-may.-2010  
Estado: Reformado

## EL ILUSTRE MUNICIPIO DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que la actual explotación de los recursos naturales, por su forma incontrolada e irracional, amenaza con la destrucción de las fuentes de agua, que abastece a la ciudad de Gualaquiza;

Que la demanda de agua en el cantón, crece día a día, por lo tanto es urgente tomar medidas efectivas que conlleven a garantizar la conservación de las cuencas hidrográficas, en las zonas de nacimiento de los ríos Yumaza y San Francisco, únicas fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano de la población del centro cantonal de Gualaquiza;

Que solo la conservación del recurso bosque, garantiza la calidad y cantidad de agua, evitando la contaminación del agua superficial;

Que la topografía de las microcuencas de los ríos Yumaza y San Francisco, con suelos de pronunciadas pendientes y una frágil capa vegetal, factores que al combinarse con una alta intensidad de lluvia, o con largos periodos de sequía, agravándose con la explotación intensiva del suelo por efecto del pastoreo de ganado, amenaza con provocar catástrofes impredecibles en la calidad y cantidad del agua, deficiencias imposibles de superar, por más procesos físicos o químicos que se pueda aplicar;

Que la Municipalidad de Gualaquiza, previniendo la demanda de agua, declara zona de reserva o protección, el territorio demarcado dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco, la cual estará destinada solamente para la producción de agua para consumo humano;

Que es necesario preservar a perpetuidad, basados en planes de ordenación y manejo de las cuencas, las áreas que abarca la reserva forestal de las microcuencas de los ríos Yumaza y San Francisco;

Que los Arts. 23 numeral 6, 86 y 91 de la Constitución Política del Ecuador garantizan el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, garantizando además un desarrollo sustentable mediante la toma de medidas preventivas en materia ambiental;

Que el Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental, manifiesta que es obligación de las instituciones del Estado, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales; y,

Que el Art. 164 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que en materia de higiene y asistencia social a la Administración Municipal le compete velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y en especial de las que tiene relación con factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población.

Expide:

La siguiente Ordenanza que declara como zonas de reserva y protección natural las cuencas

hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco.

**Art. 1.-**Declarar zona de producción únicamente de agua para consumo humano la cuenca hidrográfica formada por las microcuencas de los ríos Yumaza y San Francisco, el área circunscrita dentro del ámbito geográfico descrito en el siguiente artículo.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

**Art. 2.-**El ámbito de aplicación de lo que establece esta ordenanza para la cuenca hidrográfica de los ríos Yumaza y San Francisco se aplicará en el espacio geográfico conformado por el polígono circundado por los siguientes puntos y coordenadas geográficas:

Punto Nro. 1 ubicado en el río Yumaza a 100 metros aguas abajo de la actual captación de agua para el sistema de abastecimiento de Gualaquiza, con las siguientes coordenadas: **9.627.100 m Norte, 767.377 m Este**, y partiendo de este punto, en línea recta y horizontal, en dirección Oeste, a una distancia de 1.740 metros hasta el;

Punto Nro. 2 ubicado sobre la carretera que conduce al sector de Osococha, con las siguientes coordenadas **UTM 9.627.030m Norte, 765.623 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Noroeste, a una distancia de 1.000 metros hasta el;

Punto Nro. 3 ubicado sobre la carretera que conduce al sector de Osococha, con las siguientes coordenadas **UTM 9.628.100 m Norte, 765.500 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Noroeste, a una distancia de 1.650 metros hasta el;

Punto Nro. 4 ubicado sobre la cumbre de la cordillera "Las Nieves", en la vertiente Norte, con las siguientes coordenadas **UTM 9.629.700 m Norte, 765.100 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Nor-Este, a una distancia de 1.200 metros hasta el;

Punto Nro. 5 ubicado sobre la cumbre de la cordillera "Las Nieves", en la vertiente Norte, con las siguientes coordenadas **UTM 9.630.600 m Norte, 765.900 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Nor-Este, a una distancia de 1.565 metros hasta el;

Punto Nro. 6 ubicado sobre la cumbre de la cordillera "Las Nieves", en la vertiente Norte, con las siguientes coordenadas **UTM 9.631.300 m Norte, 767.300 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Nor-Este, a una distancia de 1.665 metros hasta el;

Punto Nro. 7 ubicado sobre la cumbre de la cordillera "Las Nieves", en la vertiente Norte, con las siguientes coordenadas **UTM 9.632.200 m Norte, 768.700 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Sur-Este, a una distancia de 2.090 metros hasta el;

Punto Nro. 8 ubicado sobre la cumbre de la cordillera "Las Nieves", en la vertiente Oriental, con las siguientes coordenadas **UTM 9.630.700 m Norte 770.155 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Sur-Este, a una distancia de 1.950 metros hasta el;

Punto Nro. 9 ubicado sobre la cumbre de la cordillera "Las Nieves", en la vertiente Oriental, con las siguientes coordenadas **UTM 9.628.800 m Norte, 770.590 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Sur, a una distancia de 800 metros hasta el;

Punto Nro. 10 con las siguientes coordenadas **UTM 9.628.000 m Norte, 770.600 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Sur-Oeste, a una distancia de 1.384 metros hasta el;

Punto Nro. 11 ubicado en el río San Francisco a 100 metros aguas abajo de la actual captación de agua para el sistema y abastecimiento de Gualaquiza, con las siguientes coordenadas: **9.627.400 m Norte, 769.352 m Este**, y partiendo de este punto, en línea recta y horizontal, en dirección Nor-Oeste,

a una distancia de 1.040 metros hasta el;

Punto Nro. 12 ubicado sobre la cumbre de la montaña que divide las aguas de la microcuenca del río Yumaza con la microcuenca del río San Francisco, con las siguientes coordenadas **UTM 9.628.000 m Norte, 768.500 m Este**, y partiendo de este punto en línea recta horizontal, en dirección Sur-Oeste, a una distancia de 1.440 metros hasta el punto original, número 1, cerrando el polígono que forma la cuenca hidrográfica.

Los puntos son referenciados con las coordenadas de la hoja topográfica de código ÑVI-C2 GUALAQUIZA 3883-1 emitida por el Instituto Geográfico Militar (se adjunta el croquis de la ubicación y emplazamiento).

#### UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS YUMAZA Y SAN FRANCISCO

Nota: Para leer MAPA, ver Registro Oficial 99 de 08 de septiembre de 2005, página 34.

**Art. 3.-**El área aproximada de la cuenca hidrográfica es de 1.927 hectáreas, dividida, para la microcuenca del río Yumaza en 1.430 hectáreas y 497 hectáreas para la microcuenca del río San Francisco.

#### CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN Y USOS DEL SUELO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA

**Art. 4.-**Queda totalmente prohibido dentro del área establecida en el artículo Nro. 2, la deforestación de sus bosques.

**Art. 5.-**Queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca, el pastoreo de cualquier tipo de ganado.

**Art. 6.-**Queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca la implementación de viviendas, gallineros, porquerizas o similares.

**Art. 7.-**Queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca, la explotación minera de cualquier índole, explotación comercial o turística, pesca y caza silvestre.

**Art. 8.-**Queda totalmente prohibido dentro de las áreas críticas, establecidas por el plan de manejo de la cuenca, la apertura de vías carrozables.

**Art. 9.-**En las zonas donde exista pastizales, u otro tipo de cultivos no autorizados por el plan de manejo, antes de la promulgación de esta ordenanza, se permitirá su explotación en forma controlada, únicamente durante el tiempo, en que el plan de manejo de las cuencas establecido por la Municipalidad, permita el cambio del tipo de cultivo y vegetación, o pase a ser propiedad pública a través de expropiación u otro medio legal.

**Art. 10.-**Las viviendas existentes antes de la promulgación de esta ordenanza, se permitirá su ocupación, si cumple las condiciones de higiene y salubridad, esto es, todo desalojo de aguas servidas, provenientes de cocinas, baños o lavanderías, se lo realiza a pozos sépticos ciegos, de acuerdo a los diseños técnicos entregados por la Municipalidad, prohibiéndose totalmente las descargas directas a quebradas y riachuelos, igualmente el depósito de basuras, se lo realizará a fosas cubiertas y protegidas de las corrientes superficiales y subterráneas de aguas.

**Art. 11.-**Las adecuaciones sanitarias de las viviendas se aplicará solo únicamente durante el tiempo en que el plan de manejo de las cuencas establecido por la Municipalidad, proceda a su reubicación fuera de la cuenca.

**Art. 12.**-El pastoreo de ganado existente antes de la promulgación de esta ordenanza se lo permitirá únicamente en el tiempo que el plan de manejo municipal proceda al cambio de actividad, pero el uso de productos químicos para el tratamiento del ganado, queda totalmente prohibido usarlos dentro del área de la cuenca, igualmente los bebederos de agua se lo construirá fuera de los riachuelos, prohibiéndose el acceso directo a los ríos.

**Art. 13.**-En las áreas que a través de expropiación u otro medio legal, pase a ser de propiedad municipal, queda totalmente prohibido cualquier actividad ajena al objetivo principal, que es la producción de agua para consumo humano.

**Art. 14.**-En las áreas que a través de expropiaciones u otro medio legal, pase a ser de propiedad municipal, queda totalmente prohibido el acceso de personas particulares que no tengan que ver con personal autorizado de protección de las cuencas; de igual forma en el resto del territorio de las cuencas solo se permitirá el acceso de sus propietarios o personas que justifiquen la razón o necesidad de su ingreso, siempre y cuando no sean contrarios al objetivo de esta ordenanza; se autorizará para actividades científicas, educativas y ambientales.

**Art. 15.**-En las áreas que a través del cambio del tipo de cultivo, de pastizales actualmente, a árboles para la explotación de la madera, como caoba, cedro, yumbingue, guadua, etc. se permitirá su explotación controlada y puntual por árboles maduros de acuerdo a lo que establezca el plan de manejo de la cuenca, jamás se permitirá una explotación total del área en producción.

## FINANCIAMIENTO

**Art. 16.**-El pago de préstamos, servicios ambientales, salarios y sueldos del personal de control, mantenimiento y actividades de recuperación de las cuencas hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco, considerados de gastos corrientes, se financiará a través de la asignación del 30% del valor que se recaude por el cobro del impuesto a los predios urbanos.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 6, publicada en Registro Oficial 255 de 21 de Abril del 2006 .

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 323 de 24 de Abril del 2008 .

Nota: Artículo sustituido y reforma de Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 323 de 24 de Abril del 2008 derogada por Ordenanza Municipal No. 5, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 10 de Mayo del 2010 .

**Art. 17.**-Los recursos económicos obtenidos por la imposición de las tasas establecidas en el artículo anterior, se invertirán exclusivamente y en su totalidad en los salarios de personal y actividades desarrolladas para la recuperación de las cuencas.

**Art. 18.**-Las asignaciones presupuestarias municipales de inversión se los utilizará exclusivamente para la adquisición de terrenos u obras físicas necesarias en la cuenca, el personal administrativo se financiará con lo que establece el artículo 16.

**Art. 19.**-Para asegurar la perpetuidad de los recursos naturales con la finalidad de cumplir en su totalidad el objetivo principal planteado de la producción de agua para consumo humano, sobre todo en los sectores más críticos, según lo que establezca el plan de manejo, se procederá a través de la expropiación de los terrenos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Municipal.

## ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**Art. 20.**-Los planes de manejo de la cuenca, se aplicarán a mediano y largo plazo, por lo tanto es necesario ubicar personal: un administrador permanente que será el promotor ambiental y personal

de apoyo de acuerdo a las necesidades y actividades establecidas.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 6, publicada en Registro Oficial 255 de 21 de Abril del 2006 .

**Art. 21.**-El Administrador de la cuenca hidrográfica, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aplicar lo establecido en el plan de manejo de la cuenca aprobado por la Municipalidad;
- b) Cumplir funciones de control de lo establecido en esta ordenanza y en el plan de manejo;
- c) Coordinar las varias actividades a desarrollarse en la cuenca, con los departamentos de Planificación Urbana, Obras Públicas, Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable de la Municipalidad;
- d) Coordinar las actividades y trabajos a realizarse conjuntamente con los propietarios de los predios de la cuenca; y,
- e) Comunicar y detallar directamente al Comisario Municipal del incumplimiento de lo que establece esta ordenanza.

Nota: Literal e) sustituido por Ordenanza Municipal No. 6, publicada en Registro Oficial 255 de 21 de Abril del 2006 .

## PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SANCIONES

**Art. 22.**-El Administrador de la Cuenca, el Director de Planificación Urbana o el Director de OO.PP. municipales, serán los encargados de hacer el seguimiento del cumplimiento de los artículos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 23.**-Cualquiera de las personas designadas en el artículo anterior, consignarán la información del incumplimiento en la forma más clara posible, a través de un informe que básicamente debe contener:

Nombre del propietario del predio.

Descripción del artículo de la ordenanza que se ha incumplido.

Descripción gráfica de la ubicación de la infracción (si es el caso respaldado con las coordenadas respectivas).

**Art. 24.**-El Comisario Municipal, de acuerdo al informe presentado, procederá a la aplicación a los infractores las sanciones y multas establecidas en esta ordenanza para que la Dirección Financiera emita el título de crédito respectivo para su cancelación a través de la Oficina de Recaudación Municipal.

**Art. 25.**-El infractor que no cancele el valor establecido por la sanción, en la Oficina de Recaudación, no podrá realizar ningún trámite municipal o acceder a sus servicios, mientras no haya cumplido con esta obligación económica, además, a partir de la fecha de ingreso a la Oficina de Recaudación se incrementará con el interés legal establecido.

## SANCIONES Y MULTAS

**Art. 26.**-Todos los propietarios del predio que contravengan lo que expresa el artículo 4 de esta ordenanza serán sancionados con una multa de 500 dólares por hectárea, será la multa mínima, así la deforestación sea menos de una hectárea.

**Art. 27.**-En toda el área de la cuenca, está terminantemente prohibido el uso de motosierras o máquinas similares, en casos especiales, para labores ajenas a la deforestación, se deberá pedir el permiso respectivo a la autoridad municipal de control de la cuenca, indicando claramente el tipo de trabajo a desarrollar y el tiempo de ejecución.

**Art. 28.**-Todos los propietarios de predios que contravengan lo que expresan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15 de esta ordenanza serán sancionados con una multa mensual de 200 dólares durante todo el tiempo que permanece la infracción.

**Art. 29.**-En las áreas establecidas en el artículo 13 de esta ordenanza, serán destruidas todo tipo de vegetación no contempladas en el plan de manejo, de igual forma serán decomisados cualquier tipo de ganado que pastoreen en su interior y sancionado su propietario con una multa mensual de 500 dólares durante todo el tiempo que se mantenga la infracción.

**Art. 30.**-El personal de control municipal asignado exigirá su desocupación y en caso de ser necesario se lo realizará a través de la Fuerza Pública (Policía Municipal, Nacional o Ejército).

## ESTÍMULOS

Nota: Título sustituido por Ordenanza Municipal No. 6, publicada en Registro Oficial 255 de 21 de Abril del 2006 .

**Art. 31.**-Todos los propietarios de predios ubicados dentro de las cuencas hidrográficas que conserven los bosques naturales existentes, serán beneficiados por cada hectárea destinada a este tipo de acción, con el pago de un valor económico, que establezca el plan de manejo ambiental de la cuenca, aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 32.**-Todos los propietarios de predios ubicados dentro de las cuencas hidrográficas, establecidos por el plan de manejo, que destinen áreas, actualmente con pastizales, para actividades de conservación de la naturaleza, siembra de bosque natural o productivo, la no utilización en pastoreo de ganado, con un reconocimiento por cada hectárea dedicada a este nuevo tipo de actividades, con el pago de un valor económico, que establezca el plan de manejo ambiental de la cuenca, aprobada por el Concejo Cantonal, y la explotación controlada, de los árboles maduros, según los parámetros establecidos por el mismo plan.

## DISPOSICIONES GENERALES

Nota: Título agregado por Ordenanza Municipal No. 6, publicada en Registro Oficial 255 de 21 de Abril del 2006 .

**Art. 33.**-Queda totalmente prohibido dentro del área establecida por el plan de manejo de la cuenca, la subdivisión de los predios, la tenencia de la tierra se mantendrá, en cada predio en poder de un solo propietario, igualmente se mantendrá esta disposición en caso de herencias, en un solo propietario designado por las partes, la división deberá realizarse a través de acciones y derechos, de acuerdo al número de herederos.

**Art. 34.**-La Municipalidad de Gualaquiza, podrá efectuar permutas de terrenos provenientes de lotizaciones u otros que disponga y que no estén con un destino definido, con terrenos de las cuencas hidrográficas.

**Art. 35.**-La Municipalidad de Gualaquiza, está facultada para celebrar convenios, firmar acuerdos y aceptar donaciones de instituciones o personas naturales o jurídicas, así como de personas u organismos de otros países, cuando los mismos coadyuven en el logro de los objetivos de protección y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco.

**Art. 36.**-La Municipalidad de Gualaquiza tendrá el control total y absoluto sobre el manejo y ordenación de las cuencas que abarca su jurisdicción y esta ordenanza.

**Art. 37.**-La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.